

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2211

Popayán, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MAGDA CECILIA PALACIO LARRARTE
Demandado:	PAULA ANDREA FERNANDEZ LOPEZ
Radicado:	190014003003-2019-00535-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, mediante oficio No. 297 de fecha 23 de marzo de 2022, emanado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, se nos comunica que el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 19001-4003-001-2019-00255-00 fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia dictada en fecha 16 de marzo de 2022, motivo por el cual, se coloca a disposición los bienes inmuebles desembargados con matrículas inmobiliarias No. 120-169646 y No. 120-119740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y las sumas de dineros embargadas, en cumplimiento al embargo de remanentes comunicado por este Despacho mediante el oficio No. 0173 del 3 de febrero de 2.020 librado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 19-001- 40-03-003-2019-00535-00.

Al respecto, el Despacho observa que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, en el correo que nos notifica el día 24 de marzo de 2022, no adjunta copia de los oficios enviados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, donde se le informa a dicha dependencia que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 120-169646 y No. 120-119740, fueron dejados a disposición del proceso que cursa en este juzgado, ahora bien, en cuanto a las sumas de dinero que menciona estar dejando a disposición, no puntualiza si se trata de depósitos judiciales, en cuyo caso, debió haberse remitido la constancia de la conversión de dichos títulos a favor del proceso de la referencia, o si es que se trata de cuentas bancarias u otros, de la comunicación enviada a las entidades financieras informando lo que se deja a disposición del presente proceso.

Valga la pena decir que, mediante auto de fecha 17 de enero de 2023, este Despacho dispuso: “Ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO decretada por auto de fecha 28 de enero de 2020, que recae sobre los bienes o remanentes, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 19001400300120190025500, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, adelantado por AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, en contra de PAULA ANDREA FERNANDEZ LOPEZ, la cual, fue comunicada mediante el oficio No. 0173 del 3 de febrero de 2020”. En igual sentido, mediante auto calendado 4 de septiembre de 2023, se decretó la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por todo lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, para que remita a este Despacho las comunicaciones libradas o piezas procesales respectivas, por medio de las cuales se materializo la orden de dejar a disposición del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 2019-00535-00, los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 120-169646 y 120-119740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y las sumas de dineros desembargadas, con ocasión a la terminación de su proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 19001-4003-001-2019-00255-00.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN para que, remita a este Despacho las comunicaciones libradas o piezas procesales respectivas, por medio de las cuales se materializo la orden de dejar a disposición del presente proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 2019-00535-00, los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 120-169646 y 120-119740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y las sumas de dineros desembargadas, con ocasión a la terminación de su proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 19001-4003-001-2019-00255-00.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN poniendo en conocimiento lo resuelto en esta providencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb